



RESOLUCIÓN N° 0402
EXPEDIENTE N° 5721-003934/2013

NEUQUÉN, 27 MAR 2018

VISTO:

El Expediente N° 5721-003934/2013 del registro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén, la Ley 3102 Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén y los Decretos N° 2040/2017 y N° 2041/2017; y

CONSIDERANDO:

Que surge del Expediente N° 5225-002794/2010 que en fecha 28 de marzo de 2011 se suscribió entre el Consejo Provincial de Educación y los señores Román Jorge Luis Parrilli y Héctor Juan José Parrilli, el contrato de locación del inmueble ubicado en Ruta N° 234 de la zona Villa Vega de San Martín de los Andes destinado al funcionamiento de los talleres de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 21;

Que habiendo operado el vencimiento del indicado contrato y en función de que el uso del inmueble continuó por parte del Consejo Provincial de Educación se reconocieron y abonaron los períodos comprendidos entre enero a junio del año 2014;

Que por Expediente N° 5721-003934/2013 se renovó la locación entre las mismas partes con plazo de vigencia entre el 1 de julio de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014 y por Resolución N° 1859/2015 se reconoció el uso del inmueble durante el período comprendido entre enero y agosto de 2015;

Que por Resolución N° 0867/2017 se ordenó consignar judicialmente las sumas derivadas del uso de dicho inmueble por parte del Consejo Provincial de Educación por el período comprendido entre septiembre 2015 hasta diciembre de 2016, por un monto total de Pesos Seiscientos Cuarenta Mil con 00/100 (\$640.000,00);

Que por expediente judicial caratulado "CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION C/CARNINO LINDOR CARLOS Y OTROS S/CONTRATOS ADMINISTRATIVOS" (Expte. 10045/17) tramitó la consignación judicial ordenada por la Resolución N° 0256/2017 ante la Oficina Procesal Administrativa N° 2 de la ciudad de Neuquén;

Que por Nota N° 2743/2017 la Dirección General Modalidad Técnico Profesional informa que el uso de dicho inmueble por el Consejo Provincial de Educación ha continuado sin interrupción desde el año 2015 y hasta el día de la fecha;

Que por carta documento recibida por el Consejo Provincial de Educación en fecha 30 de enero de 2018 el señor Roman Parrilli intima a dicho organismo a desalojar el inmueble;

Que de las constancias obrantes en los expedientes administrativos surge que a partir del año 2011 el Consejo Provincial de Educación utiliza el inmueble ubicado en Ruta N° 234, Zona Villa Vega de San Martín de Los Andes de manera ininterrumpida, siendo indispensable dicho inmueble a fin de garantizar el derecho de los estudiantes a la educación pública;



ES COPIA



Que es innegable que el uso del inmueble por el Consejo Provincial de Educación debe ser pagado;

Que surge con certeza que el Consejo Provincial de Educación utilizó el inmueble desde el vencimiento de la renovación del contrato que operó el 31 de diciembre de 2014, hasta el día de la fecha, conforme la Nota N° 2743/17 de la Dirección General Modalidad Técnico Profesional;

Que el contrato de alquiler y su prórroga fue firmada por los señores Parrilli, percibiendo también los frutos civiles que derivan del mismo, lo que permite sostener que éstos son poseedores, al menos desde el año 2011 del inmueble ubicado en Ruta N° 234 de la zona Villa Vega de San Martín de los Andes;

Que el Artículo 1909° del Código Civil y Comercial define a la posesión como: *"Hay posesión cuando una persona, por si o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de un derecho real, lo sea o no"*;

Que de esta definición y de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas, la calidad de poseedores de los señores Parrilli es innegable dado que, como se dijo, han firmado en calidad de locadores un contrato de alquiler y su prórroga y en virtud de los mismos han percibido los correspondientes cánones locativos en los términos del Artículo 1928° del Código Civil y Comercial y además, se les ha reconocido y abonado los períodos sin contrato, utilizados por el Consejo Provincial de Educación;

Que dada la calidad de poseedores de buena fe de los señores Parrilli, los mismos poseen la aptitud para percibir las sumas devengadas por el uso del inmueble donde funcionan los talleres de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 21;

Que los alumnos de dicho Establecimiento Educativo reciben en los talleres la formación técnica que los vincula en forma directa con el mercado laboral facilitando su inserción al mismo;

Que debe considerarse la inexistente oferta inmobiliaria de San Martín de los Andes, lo que anula la posibilidad de contratar una propiedad de similares características a la que actualmente se utiliza para el funcionamiento de los referidos talleres;

Que sin perjuicio de ello, el Consejo Provincial de Educación debe dar cumplimiento al marco jurídico en materia educativa y de derechos de la niñez y adolescencia, previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Constitución Nacional y Provincial, Leyes Provinciales 2945 y 2302, Código Civil y Comercial;

Que el Artículo 47° de la Constitución Provincial reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos, garantizándoles su protección y máxima satisfacción integral;



ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Encomiendas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN N° 0402
EXPEDIENTE N° 5721-003934/2013

Que simultáneamente la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la que queda incorporada a dicha Constitución en las condiciones de su vigencia, determina como prioritaria la efectivización de tales derechos, en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas;

Que en materia educativa, los Artículos 110º y siguientes de la Constitución Provincial establecen las reglas básicas a las cuales deberá ajustarse la legislación, mereciendo resaltarse que el Estado garantiza la educación pública, laica, gratuita y obligatoria desde el nivel inicial hasta completar el nivel medio en sus diferentes modalidades;

Que por su parte la Ley Provincial 2302 en sus Artículos 23º y 24º reconocen al Derecho a la Educación como un bien social y un derecho inalienable, disponiendo además, que el Estado asegura su obligatoriedad hasta los 18 años;

Que la misma Ley reitera, en sus Artículos 3º y 4º, el principio constitucional consagrado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, según el cual en toda las medidas que adopten o intervengan instituciones públicas o privadas, así como los órganos administrativos o judiciales, será de consideración primordial el interés superior del niño y del adolescente, entendiéndose por tal la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos del niño y adolescente;

Que el Artículo 5º del mismo cuerpo normativo consagra la garantía de prioridad a favor de niños y adolescentes, según la cual los mismos tendrán preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales y asignación privilegiada de los recursos públicos;

Que la Ley 2945, define a la educación y el conocimiento como un derecho personal y social, y un bien público, señalando expresamente que ambos son una obligación indelegable, imprescriptible e inalienable del Estado Provincial;

Que del marco jurídico expuesto, surge que el derecho a la educación, es un derecho de orden público, irrenunciable, consagrado en tratados internacionales y en el orden jurídico interno y su reconocimiento obliga al Estado a garantizarlo a través de la asignación prioritaria e intangible de los recursos que lo efectivicen;

Que en este razonamiento, el Consejo Provincial de Educación desistió del mencionado proceso judicial de consignación, sin costas que soportar por el referido organismo;

Que al estado de autos, resulta ajustado a derecho reconocer y abonar los meses transcurrido en ocupación del inmueble;

Que dejando a salvo la necesidad de que se facturen los montos de los meses que deben liquidarse, corresponde que la administración abone al locador las sumas correspondientes al inmueble que ha sido ocupado por el organismo;



COPIA



RESOLUCIÓN N° 0402
EXPEDIENTE N° 5721-003934/2013

Que teniendo en cuenta la urgencia que deriva de la notificación por carta documento cursada por el señor Parrilli y la necesidad de garantizar el ciclo lectivo 2018, resulta imperioso fijar el precio a fin de proceder a liquidar y pagar los montos resultantes previa presentación de las facturas en legal forma;

Que esta circunstancia luce necesaria porque de lo contrario habría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado;

Que el Código Civil en su Artículo 1794º, dispone: *"Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido. (...)"*;

Que la Asesoría General de Gobierno en el Dictamen N° 02/2005 respecto del instituto de legítimo abono dijo: *"...destaco que el procedimiento de legítimo abono es aquel por el cual se habilita el pago de bienes y servicios sin que exista un amparo contractual, que habilite la erogación"*;

Que asimismo refiere en el Dictamen N° 032/2008 que *"ante supuestos en que –por razones de urgencia, etc.–, se hayan adquirido bienes o servicios, lo cierto es que correspondería afrontar el costo de los mismos, caso contrario implicaría un enriquecimiento indebido por parte del Estado y una repercusión negativa en quien prestó los servicios o proveyó los bienes"*;

Que debe subrayarse que la Asesoría General de Gobierno, en su actual composición, comparte el criterio sostenido a partir del Dictamen N° 02/2005, considerando así, que la autoridad competente para reconocer el pago es la autoridad con facultades suficientes para declarar que los bienes y servicios efectivamente se han adquirido, justificando las razones por las cuales no se cumplió con el trámite normal de las contrataciones;

Que las decisiones relativas a la educación son competencia exclusiva del Consejo Provincial de Educación, como ente autárquico y persona de derecho público conforme lo indica el Artículo 118º de la Constitución Provincial;

Que en virtud del Artículo 9º de la Ley 242 y su Decreto Reglamentario N° 0572/1962, el Consejo Provincial de Educación se encuentra facultado para alquilar y administrar su presupuesto;

Que en el mismo sentido la Coordinación Legal y Técnica emitió el Dictamen N° 1322/2017;

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto;

Que en atención a todo lo expuesto, teniendo en cuenta la prioridad de los derechos de niños y adolescentes establecida tanto en la Constitución Provincial, Ley Provincial 2302, como así también la consideración primordial del interés superior del niño y siendo que por Leyes 242 y 2945, el Consejo Provincial de Educación organiza y administra la enseñanza en su carácter de gobierno exclusivo del sistema educativo provincial y toda vez que por la Ley de su creación es persona jurídica de derecho público con plena autarquía administrativa y técnica, corresponde encuadrar su funcionamiento a dicho marco normativo, con sujeción al derecho de



COPIA



educación tutelado, respetando la garantía de prioridad e intangibilidad de los recursos que lo garanticen;

Que por esto, corresponde al servicio administrativo del Consejo Provincial de Educación, saldar los compromisos pendientes de cancelación;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

- 1º) **RECONOCER** el uso del inmueble ubicado en Ruta Nº 234 de la zona Villa Vega de San Martín de los Andes en el que funcionan los talleres de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 21, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 y autorizar el pago al señor Román Jorge Luis Parrilli de Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$20.000,00) mensuales y un total de Pesos Trescientos Veinte Mil con 00/100 (\$320.000,00) y al señor Héctor Juan José Parrilli de Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$20.000,00) mensuales y un total de Pesos Trescientos Veinte Mil con 00/100 (\$320.000,00), previa presentación de las facturas correspondientes.
- 2º) **FACULTAR** a la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas a liquidar y abonar los montos del Artículo 1º con los fondos existentes en la cuenta judicial de los autos caratulados: "CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN C/CARNINO LINDOR CARLOS Y OTROS S/CONTRATOS ADMINISTRATIVOS" (Exp. Nº 10045/17).
- 3º) **RECONOCER** y **FIJAR** el precio por el uso del inmueble ubicado en Ruta Nº 234 de la zona Villa Vega de San Martín de los Andes en el que funcionan los talleres de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 21, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, por un monto mensual de Pesos Cuarenta Mil con 00/100 (\$40.000,00) y un total de Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil con 00/100 (\$480.000,00) a favor del señor Román Jorge Luis Parrilli y un monto mensual de Pesos Cuarenta Mil con 00/100 (\$40.000,00) y un total de Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil con 00/100 (\$480.000,00), a favor del señor Héctor Juan José Parrilli, previa presentación de las facturas correspondientes .
- 4º) **IMPUTAR** por un importe total de **PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$960.000,00)** que demandará el cumplimiento del Artículo 3º de la presente, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

**U.O: 09 - DISTRITO ESCOLAR IX- SAN MARTÍN DE LOS ANDES-
PRG 031 - SUB 004 - EDUCACIÓN NIVEL SECUNDARIO Y TÉCNICO**

JUR	SA	UO	Fin.	FUN.	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
09	02	09	03	04	04	03	02	00	000	1111	\$960.000,00

ALQUILERES Y DERECHOS

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ES COPIA



RESOLUCIÓN Nº 0402
EXPEDIENTE Nº 5721-003934/2013

- 5º) **INDICAR** que por la Subsecretaría de Articulación de Políticas Educativas se realizarán las notificaciones pertinentes.
- 6º) **REGISTRAR**, dar conocimiento a las Vocalías, Dirección Provincial de Despacho y Mesa de Entradas, Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa, Dirección Provincial de Educación Técnica, Formación Profesional y CERET, Distrito Escolar IX, Dirección General de Contrataciones y **GIRAR** el Expediente a la Subsecretaría de Articulación de Políticas Educativas a los fines indicados en el Artículo 5º y para la prosecución del trámite respectivo.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO S. JENSEN
Vocal Nivel Secundario,
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARIA ALEJANDRA LI PRETI
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. GUSTAVO AGUIRRE
Vocal de Nivel Media, Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

Prof. LEANDRO POLICANI
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
Consejo Provincial de Educación